

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benetússer

- 2024/18000 Anuncio del Ayuntamiento de Benetússer sobre la resolución de Alcaldía de recurso de alzada, alegaciones y propuesta de nombramiento del proceso selectivo para cubrir una plaza de técnico/a de audiovisuales, por concurso, incluida en los procesos extraordinarios de estabilización de la ocupación temporal.

ANUNCIO

Resolución de recurso de alzada, alegaciones de trámite de audiencia y propuesta de nombramiento en el procedimiento selectivo para cubrir por concurso una plaza de Técnica/o Audiovisual, incluida en los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 1943/2024, de 20 de diciembre de 2024, se ha dispuesto lo siguiente:

VER ANEXO

Benetússer, 20 de diciembre de 2024.—La alcaldesa, PD resolución 1764/2023, Ana Martín Valero.



De conformidad con lo establecido en el artículo 176 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

I. Antecedentes de hecho:

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2022, se aprobaron las bases específicas que rigen el proceso selectivo para cubrir por concurso-oposición o concurso distintas plazas del ayuntamiento de Benetússer, incluidas en los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre (CSV: n1q9oj9d0FghyW+m73l1ilrRAC6YJu6tfkwqeWg).

SEGUNDO. El Tribunal de selección se reunió en fecha 11/09/2024, al objeto de resolver las alegaciones presentadas a la valoración de méritos realizada por el Tribunal en la sesión celebrada el día 08/07/2024 y, tras desestimar las alegaciones presentadas por Isaac Izquierdo Calleja (RGE 5564/2024 de 31 de julio) y estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Pau Llorca García (RGE 5877/2024 de 20 de agosto y RGE 5974/2024 de 26 de agosto), acordó otorgar las siguientes puntuaciones:

ASPIRANTE	EXPERIENCIA (Máximo 75 puntos)	TITULACIONES (Máximo 8 puntos)	ESPECIFICA (Máximo 10 puntos)	VALENCIANO (Máximo 5 puntos)	COMUNITARIOS (Máximo 2 puntos)	TOTAL
PAU LLORCA GARCIA	0	0	1,50	4	0	5,50
VICTOR MANUEL MARTINEZ CAMPILLO	0	0	0,75	0,50	0,25	1,50
CARLOS CLAVER BLANCH	0	0	3,25	0	0	3,25
ISAAC IZQUIERDO CALLEJA	0	0	0,75	0,50	0,25	1,50

TERCERO. Isaac Izquierdo Calleja interpuso recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal de fecha 15/10/2024, publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el 17/10/2024, mediante escrito de fecha 24/10/2024 (RE 7691/2024), con el siguiente tenor literal:

Por la presente, ruego se atienda el siguiente RECURSO DE ALZADA en relación al Anuncio del Tribunal Calificador del procedimiento selectivo para cubrir por concurso una plaza de técnico/a audiovisual, incluida en los procesos de estabilización de empleo temporal de la ley 20/2021 con:

Número de expediente: 1664881K

Ref: 75/2023-307

En base a las alegaciones presentadas por registro de entrada (RGE 5564/2024 de 31 de julio de 2024) se realiza la exposición de motivos:

1º. En el punto 6.2 de las bases específicas que han regido el proceso selectivo se advierte:

"Se valorará la posesión de titulaciones oficiales siempre y cuando no se hayan tenido en cuenta para el acceso a la plaza convocada."

Se acuerda desestimar las alegaciones presentadas debido a que las titulaciones aportadas son inferiores a la requerida para participar en el proceso selectivo.

En mi caso he presentado y adjuntado títulos que son iguales (tienen una equivalencia exacta):

a) 2 títulos de Técnico superior:

- Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.

- Sonido para Audiovisuales y Espectáculos.

El requisito para poder participar en este proceso selectivo demandaba un Título de Técnico Superior en el ámbito audiovisual. El segundo título presentado puede valorarse como posesión de un título oficial al menos, igual al del requisito.

b) 1 título de Bachiller:

Según la web de la Consellería d'Educació, Cultura, Universitats i Ocupació, en el apartado de equivalencias, se adjunta un cuadro con las mismas.

En el archivo se afirma que: Título de Técnico de Formación Profesional equivale a Título de Bachiller, se sobreentiende la reciprocidad de esta relación de equivalencia (adjunto cuadro de equivalencias)

(adjunto los dos títulos de Técnico Superior y el título de Bachiller).

2º. En el punto 6.2 B) se conceden hasta 10 días hábiles después de la publicación de las puntuaciones provisionales en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para la subsanación o presentación de reclamaciones. La publicación del Anuncio del Ayuntamiento de Benetússer sobre la valoración de los méritos se hizo el 31 de julio y, según el calendario, el décimo día hábil sería el 14 de Agosto. Parece pues que se han admitido alegaciones fuera de plazo (20 y 26 de agosto) por parte de uno de los aspirantes.

3º. Se observan incoherencias en la puntuación final de un aspirante (Victor Manuel Martínez Campillo) que:

- No aporta relación de méritos en la valoración provisional que se publicó en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el 31 de julio.

- No se advierten alegaciones por parte del aspirante en el Anuncio del Tribunal con expediente: 1664881K con fecha de 17 de octubre de 2024.
- En el punto tercero (aprobación de puntuación definitiva) obtiene exactamente las mismas puntuaciones que otro aspirante (un servidor).

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Acceso al expediente de valoración de los méritos y puntuaciones de los aspirantes.
2. Sean aceptadas las alegaciones presentadas según registro de entrada número RGE 5564/2024 con fecha 31 de julio de 2024.
3. Sean revisadas las observaciones realizadas en los apartados 2º y 3º de la Exposición de motivos.

CUARTO. Por la Alcaldía, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el 19/11/2024, se dio traslado del recurso de alzada interpuesto a todos los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 118 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndoles un plazo de diez días para la presentación de alegaciones.

QUINTO. En fecha 28/11/2024, Pau Llorca García presenta escrito de alegaciones (RE 8718/2024), manifestando su disconformidad con el trámite de audiencia al haber sido propuesto para nombramiento y haber presentado ya la documentación solicitada a tal efecto. Acompaña documentación que ya había presentado en su momento para baremación de méritos y solicita que se mantenga la valoración realizada, así como la propuesta de nombramiento a su favor.

SEXTO. En fecha 29/11/2024, Carlos Claver Blanch presenta escrito (RE 8768/2024), aportando documentación ya aportada con anterioridad para la baremación y sin concretar lo que solicita. En fecha 02/12/2024, Carlos Claver Blanch presenta escrito (RE 8871/2024), aportando documentación adicional, también aportada con anterioridad.

SÉPTIMO. El Tribunal de selección, reunido en sesión de fecha 12 de diciembre de 2024, cuya acta fue publicada en el Tablón de Anuncios mediante anuncio de fecha 16 de diciembre de 2024, formuló las siguientes conclusiones:

A la vista del recurso interpuesto y de las alegaciones efectuadas durante el plazo de audiencia, el Tribunal debe pronunciarse respecto de las pretensiones del recurrente, D. Isaac Izquierdo Calleja, con carácter previo a su resolución por parte de la Alcaldía.

1. Estudiado el primero de los argumentos del recurrente, así como la documentación aportada en su momento, cabe concluir que el mismo acredita poseer dos titulaciones de Técnico Superior:

- Técnico Superior en Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos, y
- Técnico Superior en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos.

Siendo que ambos títulos son habilitantes para presentarse al proceso selectivo, puesto que según las bases se exigía estar en posesión del título de técnico superior en realización de proyectos audiovisuales y espectáculos o equivalente, es preciso concluir que el aspirante, además de acreditar que posee la titulación exigida (con uno de los dos títulos), acredita adicionalmente en el apartado de formación específica de la Base 6.2, un título de técnico superior, por lo que se le deben reconocer 2 puntos en dicho apartado. Así pues, procede estimar el recurso en este punto.

2. A su vez, el recurrente pretende que se le valore en el apartado de titulaciones la posesión del título de Bachiller, por entender que es equivalente al de Técnico Superior exigido como requisito de acceso. El Tribunal discrepa de esta interpretación, por lo que debe desestimarse el recurso en este aspecto, ya que título de bachiller no es equivalente sino inferior a cualquier titulación técnica superior.

3. En el apartado segundo del recurso, el recurrente alega que tras la primera valoración de méritos publicada el 31/07/2024, concediendo un plazo de alegaciones de diez días hábiles, se admitieron alegaciones de uno de los aspirantes recibidas una vez finalizado dicho plazo. En opinión del tribunal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el criterio mayoritario de la jurisprudencia, las alegaciones recibidas fuera del plazo establecido pero antes de que el órgano competente haya dictado y notificado la resolución correspondiente, deben ser admitidas (a trámite, se entiende). Por lo que debe desestimarse el recurso en este aspecto.

4. Por último, el recurrente alude a la existencia de incoherencias en la puntuación otorgada al aspirante Víctor Manuel Martínez Campillo, por las razones más arriba reproducidas. El tribunal constata que referido aspirante, en efecto, no presentó correctamente el Anexo IV (relación de méritos alegados, de obligatoria presentación junto con la solicitud de participación en el procedimiento, según las bases), razón por la cual no fue puntuado inicialmente y, tras el trámite de subsanación, no presentó alegación ni subsanación alguna. Por tanto, no procede valorar los méritos de este aspirante y debe estimarse el recurso en este punto.

En cuanto a las alegaciones formuladas por D. Pau Llorca García y D. Carlos Claver Blanch, como se ya se ha expuesto, se limitan a aportar nuevamente la documentación ya aportada durante el procedimiento.

A continuación, el Tribunal procedió a la revisión de las puntuaciones otorgadas a todos los aspirantes atendiendo a los méritos alegados en el Anexo IV y acreditados en el momento de la solicitud de participación en el procedimiento selectivo o en fase de subsanación, obteniendo el siguiente resultado:

1	LLORCA GARCIA	PAU
---	---------------	-----

EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 75 puntos)

Diputación Valencia (Divalterra).

No justifica grupo de cotización. Con independencia de ello, la prestación de servicios no se acredita en una administración pública como exigen las bases, sino en una sociedad dependiente, como es Divalterra (atigua IMELSA).

Generalitat Valenciana (Prensa presidencia)

El aspirante aporta, además de la vida laboral, una nómina de la Generalitat Valenciana y un certificado de Presidencia de la GVA, teniendo la condición de personal de confianza como asesor de presidencia, por lo que no se trata de un puesto de trabajo de la misma naturaleza y categoría que la de la plaza convocada, como exigen las bases.

TITULACIONES (Máximo 8 puntos)

Técnico especialista de sonido (fp grado 2)

Es un requisito para acceder a la plaza, por lo que no se valora como mérito

Graduado Escolar

Titulación de nivel inferior a la exigida

Bachiller

Titulación de nivel inferior a la exigida

FORMACIÓN ESPECÍFICA (Máximo 10 puntos)

0,75

Cursos de 20 o más horas (0,25 puntos)

-

Cursos de 50 o más horas (0,50 puntos)

-

Cursos de 100 o más horas (0,75 puntos)

0,75

Desarrollo aplicaciones web (180 h)

0,75

Valenciano (Máximo 5 puntos)

4,00

-Titulación C1 (JQCV)

4,00

Idiomas comunitarios (Máximo 2 puntos)

-

TOTAL

4,75

Adicionalmente, el aspirante ha presentado documentación relacionada con méritos no incluidos en el Anexo IV, por lo que no pueden valorarse. No obstante lo anterior, revisada la misma, tampoco habría podido valorarse por tratarse de cursos de formación no homologados o no relacionada con las funciones de la plaza que se convoca, de conformidad con las bases.

2 IZQUIERDO CALLEJA

ISAAC

EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 75 puntos)

--

No aporta

--

TITULACIONES (Máximo 8 puntos)

2,00

Técnico Superior en Sonido para Audiovisuales

2,00

Bachiller

--

Titulación de nivel inferior a la exigida

Graduado Escolar

--

Titulación de nivel inferior a la exigida

FORMACIÓN ESPECÍFICA (Máximo 10 puntos)

Cursos de 20 o más horas (0,25 puntos)

No aporta

Cursos de 50 o más horas (0,50 puntos)

No aporta

Cursos de 100 o más horas (0,75 puntos)

No aporta

Valenciano (Máximo 5 puntos)

Titulación B1 (JCV)

2,00

Idiomas comunitarios (Máximo 2 puntos)

Inglés Nivel A2 (Escuela Oficial de Idiomas)

1,20

TOTAL

1,20

5,20

3	CLAVER BLANCH	CARLOS
---	---------------	--------

EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 75 puntos)

Ciudad de las artes y de las ciencias

Plazo inferior a 30 días. Con independencia de ello, la prestación de servicios no se acredita en una administración pública como exigen las bases, sino en una sociedad dependiente, como es CACSA

TITULACIONES (Máximo 8 puntos)

Máster en iluminación en las artes escénicas

Es formación no reglada

Técnico Superior de Sonido.

Es requisito de acceso

FORMACIÓN ESPECÍFICA (Máximo 10 puntos)

3,25

Cursos de 20 o más horas (0,25 puntos)

0,25

Ciclo electricidad, montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas en alta y baja tensión (20 h)

0,25

Sonido directo y ajustes de sistema (40 h)

No se valora porque el curso no está homologado

Cursos de 50 o más horas (0,50 puntos)

1,50

Sonido multicanal de cine y televisión (60 h)

0,50

Realización de un cortometraje (80 h)

0,50

Editor de imagen avid (70 h)

0,50

Gestión sostenible de residuos (50h)

--



No guarda relación con las funciones de la plaza convocada
Energía solar fotovoltaica (60h)

No guarda relación con las funciones de la plaza convocada

Cursos de 100 o más horas (0,75 puntos)

1,50

Técnico en audiovisuales

0,75

Técnico en sonido

0,75

Valenciano (Máximo 5 puntos)

1,00

Titulación A2 (JQCV)

1,00

Idiomas comunitarios (Máximo 2 puntos)

--

TOTAL

4,25

4	MARTÍNEZ CAMPILLO	VÍCTOR MANUEL
---	-------------------	---------------

No aporta anexo 4 relación de méritos completo, siendo necesaria su presentación inicial y no presenta subsanación ni alegaciones, por lo que no se valoran méritos.

OCTAVO. Por último, el Tribunal de valoración, tras otorgar las referidas puntuaciones, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Proponer a la Alcaldía la estimación parcial del recurso de alzada interpuesto por D. Isaac Izquierdo Calleja, debiendo valorarse la posesión de un segundo título de Técnico Superior en el ámbito audiovisual, además del exigido como requisito de acceso.

SEGUNDO. Proponer a la Alcaldía que apruebe, de conformidad con la propuesta del tribunal calificador, la siguiente puntuación definitiva de méritos de las personas aspirantes, por orden de puntuación final obtenida, de conformidad con lo establecido en los apartados de las bases reguladoras correspondientes al sistema de selección por concurso:

ASPIRANTE	EXPERIENCIA (Máximo 75 puntos)	TITULACIONES (Máximo 8 puntos)	ESPECIFICA (Máximo 10 puntos)	VALENCIANO (Máximo 5 puntos)	COMUNITARIOS (Máximo 2 puntos)	TOTAL
ISAAC IZQUIERDO CALLEJA	0	2,00	0	2,00	1,20	5,20
PAU LLORCA GARCÍA	0	0	0,75	4,00	0	4,75
CARLOS CLAVER BLANCH	0	0	3,25	1,00	0	4,25
VICTOR MANUEL MARTINEZ CAMPILLO	0	0	0	0	0	0



TERCERO. Elevar a la Alcaldía la siguiente propuesta de nombramiento, de la persona aspirante con mayor puntuación, de conformidad con las bases reguladoras del procedimiento selectivo para cubrir por concurso 1 plaza de TÉCNICO/A AUDIOVISUAL, incluida en los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

N.º de Orden/	Aspirante
1	Isaac Izquierdo calleja

II. Fundamentos de derecho:

PRIMERO. Resultan de aplicación los siguientes preceptos:

- Artículos 23.2, 103.3 y 149.1.18º de la Constitución Española
- Artículos 21.1.g), 91.2, 100 y 102.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- Artículos 37.2 y 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre (TREBEP).
- Artículos 3, 4 y 6 del RD 896/1991, de 7 de junio.
- Artículo 13 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículos 60 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

SEGUNDO. Corresponde a la alcaldía resolver al respecto en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; y el artículo 121.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Atendiendo a todo lo puesto de manifiesto, por medio de la presente, **RESUELVO:**

PRIMERO. Desestimar las alegaciones realizadas por Pau Llorca García mediante escrito con RE 8718/2024, manifestando su disconformidad con el trámite de audiencia al haber sido propuesto para nombramiento y haber presentado ya la documentación solicitada a tal efecto, dado que ante la presentación de un recurso de alzada contra la valoración del tribunal, es preceptivo dar traslado del mismo a los interesados en el expediente y resolver expresamente el mismo (artículos 118.2 y 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones presentadas por Carlos Claver Blanch (RE 8768/2024 y 8871/2024), ya que se limita a presentar documentación acreditativa de méritos ya aportada anteriormente en el procedimiento.

TERCERO. Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por D. Isaac Izquierdo Calleja, debiendo valorarse la posesión de un segundo título de Técnico Superior en el ámbito audiovisual, además del exigido como requisito de acceso.

CUARTO. Aprobar, de conformidad con la propuesta del tribunal calificador, la siguiente puntuación definitiva de méritos de las personas aspirantes, por orden de puntuación final obtenida, de conformidad con lo establecido en los apartados de las bases reguladoras correspondientes al sistema de selección por concurso:

ASPIRANTE	EXPERIENCIA (Máximo 75 puntos)	TITULACIONES (Máximo 8 puntos)	ESPECIFICA (Máximo 10 puntos)	VALENCIANO (Máximo 5 puntos)	IDIOMAS COMUNITARIOS (Máximo 2 puntos)	TOTAL
ISAAC IZQUIERDO CALLEJA	0	2,00	0	2,00	1,20	5,20
PAU LLORCA GARCÍA	0	0	0,75	4,00	0	4,75
CARLOS CLAVER BLANCH	0	0	3,25	1,00	0	4,25
VICTOR MANUEL MARTINEZ CAMPILLO	0	0	0	0	0	0

QUINTO. Notificar la presente resolución a los interesados.

SEXTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento la presente resolución, así como la propuesta de nombramiento de la persona aspirante con mayor puntuación, de conformidad con las bases reguladoras del procedimiento selectivo para cubrir por concurso 1 plaza de Técnico/A Audiovisual, incluida en los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

N.º de Orden/	Aspirante
1	Isaac Izquierdo calleja

Todo ello con la advertencia de que la persona aspirante propuesta deberá presentar en el registro de entrada del Ayuntamiento (C/ Miguel Hernández n.º 30) o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en esta convocatoria se exigen en la Base segunda, a no ser que ya obren en poder de esta Administración, y que son:

- Copia auténtica / compulsada del Documento Nacional de Identidad y la tarjeta de la Seguridad Social.
- Copia auténtica / compulsada del título requerido para participar en el respectivo proceso selectivo. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.
- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración o empleo público.
- Declaración jurada o promesa de no hallarse incuso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Documentación acreditativa de méritos alegados en la fase de concurso debidamente autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo).
- Certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente que se encuentran aptos para el desarrollo del puesto de trabajo en el momento de la toma de posesión.
- Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, para aquellas plazas que así se indique en los Anexos I o II.

Contra la presente resolución, de conformidad con el artículo 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1. No obstante, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación.

